

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS

DECRETO 486: ¿LOGRA BENEFICIAR REALMENTE A LOS PESCADORES ARTESANALES SIN DEPREDAR A LOS TIBURONES?

Por. Alicia Guerrero Montenegro*

La derogatoria del decreto 2130, el cual permitía la pesca incidental y comercialización del tiburón a excepción de las aletas, con su consecuente reemplazo por el decreto 486¹ que a diferencia del anterior sí permite la venta de las aletas de tiburón, ha generado controversia y división entre pescadores artesanales, ambientalistas y población en general. El origen de dicha controversia radica en el argumento por parte de quienes están en contra del nuevo decreto de que éste dará como resultado una sobreexplotación y extinción del tiburón en nuestras costas, ocasionando un grave daño al ecosistema pues el tiburón tiene la misión de limpiar el mar al alimentarse también de peces muertos o enfermos.

De acuerdo a lo manifestado por el Presidente de la República, Rafael Correa, el objetivo del decreto 486 es el de beneficiar a aproximadamente 200.000 familias de pescadores artesanales² a través del aumento de sus ingresos producto de la comercialización de las aletas del tiburón, pues estas son altamente apetecidas en el mercado asiático debido a sus supuestas propiedades afrodisíacas.

Para determinar si este decreto atenta contra el ecosistema como se argumenta y si efectivamente constituye una medida económica de largo plazo que logre alcanzar el objetivo de disminuir la pobreza en la población de pescadores artesanales sin llegar a sobreexplotar este recurso, es necesario analizar tanto si los pescadores son realmente los principales beneficiarios y si las normas para regular la pesca incidental del tiburón y los respectivos controles para hacerlas cumplir son los adecuados. Esto último implica lograr un manejo sostenible de este recurso pesquero para su conservación o uso racional del mismo. Por tanto, dicho marco regulatorio debería brindar los incentivos necesarios a los pescadores para que la pesca de tiburones sea incidental (accidental) y no dirigida, y que los costos de los controles sean menores a los beneficios que busca este decreto.

Antes de iniciar el análisis de las normas que regulan la captura incidental del tiburón establecidas en el decreto 486, es importante mencionar que la naturaleza de bien comunal que poseen las pesquerías, las que combinadas con un rápido crecimiento de la población, falta de oportunidades de empleo y creciente demanda de un bien específico como las aletas de tiburón, conlleva al incremento del número de pescadores y agotamiento del stock de peces.

Dadas estas características, cualquier marco regulatorio encaminado a lograr un manejo sostenible del recurso pesquero debe partir estableciendo cuotas de

1 De acuerdo al artículo 1 del decreto 486 “se define como pesca incidental a la captura involuntaria de especies bio acuáticas con artes o sistemas de pesca dirigidos a la captura voluntaria y planificada de otras especies bio acuáticas”.

2 Según Gabriela Cruz, presidenta de la Federación de Pescadores Artesanales, una parte de la pesca incidental se lleva a cabo en las playas de Manta, San Mateo, Santa Marianita, Jaramijó, en Manabí; Anconcito y Santa Rosa en Guayas, y en Esmeraldas

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS

captura que permitan una adecuada reproducción del bien en cuestión. Para el caso particular del tiburón, se tiene que este se caracteriza por una madurez tardía, baja fecundidad y alta longevidad, por tanto a diferencia de los peces óseos, no soportan pescas intensas ya que difícilmente se pueden recuperar³. Entonces, específicamente para la pesca incidental del tiburón, las normas regulatorias deben de tener como base un estudio que, en primer lugar indique en promedio cuántos tiburones pesca incidentalmente una barca artesanal, considerando su tamaño y tamaño de red⁴; y en segundo lugar si dicho número es compatible con una tasa óptima de captura que considere la dinámica poblacional de estos escualos para poder garantizar el manejo sostenible y conservación del recurso.

Al analizar el decreto 486, se tiene que si bien es cierto éste consta con una serie de normas regulatorias de las que carecía el 2130 y que buscan evitar la pesca dirigida de este recurso, definitivamente dichas normas no parten de un estudio base que indique al menos cuánto en promedio se llega a pescar accidentalmente de éste escualo. Por tanto, si un pescador llega a capturar sólo tiburones, no hay un referente que indique si dicha captura fue incidental⁵.

De esta manera, normas como la prohibición del uso de sistemas de caza especializados para la captura del tiburón como el "palangre tiburonero"⁶, la prohibición de la práctica del "aleteo"⁷, y el permiso de desembarco de tiburones enteros sólo para embarcaciones registradas en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y en las Capitanías de Puerto, entre otras, tienen la intención de evitar la caza indiscriminada de tiburones para comercialización específica de las aletas, pero dichas normas no contribuyen a lograr un manejo sostenible del recurso.

A lo anterior hay que sumar el hecho de que el artículo 17 del decreto 486 establece un periodo de seis meses para determinar si se ha inducido a un aumento de las capturas. Sin embargo, dicho plazo no se sustenta en ningún estudio que indique éste sea adecuado.

Con respecto a los controles que se han aplicado para hacer efectivas las normas regulatorias expuestas se tiene según la Subsecretaria de Pesca, Marcela Aguinaga, el número de fiscalizadores aumentó junto con la medida, llegando a 18 en el primer mes de vigencia para aproximadamente más de 2.000 pescadores. Pero, este número no pareció ser suficiente pues de acuerdo a la prensa

³ Opinión dada por Julio Lamilla, especialista en el tema de la Universidad Austral de Chile. Santiago de Chile, 3 de septiembre.

⁴ Redes más pequeñas contribuyen a una mayor captura de recursos pesqueros, por tal motivo muchos países como Tanzania, Uganda y Kenya, aplican como medida de regulación y control el tamaño de la red que utilizan los pescadores artesanales.

⁵ De acuerdo al artículo 9 del decreto 486 queda prohibida tanto la pesca incidental como dirigida de las especies tiburón ballena, tiburón peregrino, tiburón blanco, tiburón sardinero, Cazón Espinoso o Mielga. Estas especies se encuentran específicamente en Galápagos.

⁶ Decreto N° 486: Expedir las normas para la regulación de la pesca incidental del recurso tiburón. Artículos 2, 3 y 4.

⁷ Se entiende por Aleteo a la captura del tiburón para la extracción exclusiva de sus aletas y el descarte del cuerpo al mar. La remoción de las aletas sólo podrá realizarse en tierra, en los puertos de desembarque ubicados a lo largo de la costa continental. Por tanto el tiburón pescado incidentalmente debe ser aprovechado en su totalidad. Para ello se debe contar con los respectivos permisos de comercialización emitidos por la autoridad competente.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS

local en 72 horas luego de comenzar a regir el decreto en el sector de Esmeraldas se habían capturado más de 800 ejemplares⁸. De acuerdo a Daniel Bone, Subdirector de Pesca en Manabí, el control del aleteo requiere una gran cantidad de recursos logísticos y humanos, sin embargo sus declaraciones indican que para Manabí solo hay tres inspectores para las 38 caletas pesqueras de esta provincia. Finalmente, aunque en Galápagos está prohibido cualquier tipo de pesca, Ricardo Buitrón, coordinador de proyectos de la ONG Acción Ecológica⁹, indicó la existencia de problemas para poder controlar en forma general la captura de especies. Se llega así a la conclusión de que los controles son escasos.

Ahora, para determinar si efectivamente los pescadores artesanales son los principales beneficiarios de las utilidades provenientes de la venta de las aletas, hay que analizar la cadena de comercialización. La cadena empieza con la venta directa de las aletas por parte de los pescadores a los comerciantes a un precio promedio de \$8 el kilo, las cuales pasan por un proceso de secado, luego del cual tienen un valor promedio de \$20. Este proceso puede ser llevado a cabo directamente por los pescadores, sin embargo, son los comerciantes quienes generalmente lo realizan, obteniendo así las mayores ganancias. Finalmente, el precio que se paga en Asia alcanza aproximadamente el valor de \$250 por kilo de aletas¹⁰. De esta manera se puede llegar a la conclusión que la mayor parte de los beneficios quedan tanto para los

exportadores e intermediarios y no precisamente para los pescadores artesanales.

Dado el análisis realizado, se puede llegar a la conclusión de que el decreto 486 es mejor al 2130 ya que éste último al impedir la venta y comercialización de las aletas sin los debidos controles, dio como resultado un mercado ilegal. Sin embargo, el decreto 486 constituye una medida económica de corto plazo, pues a pesar de ser bueno en su intención de mejorar el bienestar de nuestros pescadores artesanales, no cumple con el doble objetivo de lograr un manejo sostenible del recurso pesquero tiburón y de beneficiar directamente a la población hacia la cual fue dirigido. A esto hay que añadir el hecho de que no ha habido un plan de capacitación a los pescadores para concientizarlos sobre la importancia de la conservación de este recurso y así darles los incentivos para evitar una caza dirigida y a su vez involucrarlos como veedores del proceso junto con las organizaciones ambientales y demás organismos de control institucionalizados.

Finalmente es importante resaltar que aunque a nivel nacional se establezca un marco regulatorio y controles efectivos para la pesca incidental del tiburón, a nivel internacional se debe regular la demanda de las aletas de tiburón proveniente prácticamente del mercado asiático. La demanda creciente de este bien ocasiona el incremento de su precio de venta lo que incentiva al aumento de las prácticas ilegales en relación al comercio de aletas.

⁸ Datos obtenidos de la Organización Oceana

⁹ Diario El Universo. Sección Política. 24 de julio del 2007

¹⁰ Diario Hoy. Datos obtenidos de la entrevista realizada a Lucía Burneo, de Alianza verde Ecuatoriana